

Sur: Del punto final anterior continua aguas abajo sobre el río María Aguilar, hasta el punto coordenadas 211.875 N, 525.780 E.

Oeste: Del último punto reseñado anteriormente con rumbo noroeste hasta el punto coordenadas 211.100 N, 526.080 E, de ahí con rumbo franco este hasta la calle 24 en coordenadas 212.100 N, 526.300 E, prosigue sobre esta vía con rumbo norte hasta la línea férrea, a partir de donde continúa con dirección noroeste en coordenada 212.185 N, 526.450 E, que corresponde a la intersección con la calle 22, posteriormente sobre esta con rumbo noroeste franco hasta la 212.610 N, 526.555 E, punto inicial de esta descripción.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, N° 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Jardín de Niños Omar Dengo Guerrero	0371	212.140	526.765
Escuela Omar Dengo Guerrero	0397	212.200	526.700

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 070-2014.—Solicitud N° 0248.—C-77080.—(IN2014056018).

N° 53-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.

II.—Los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9° del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizar los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “**Morazán**” del Distrito Territorial Administrativo Carmen, cantón primero San José, de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “**Morazán**” del Distrito Territorial Administrativo Carmen, cantón primero San José, de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Del río Torres en coordenadas 212.675 N, 527.490 E, aguas arriba hasta el punto con coordenadas 213.840 N, 528.715 E.

Este: Del punto anterior línea imaginaria con rumbo sur franco hasta la avenida central en la intersección con la calle 19 (coordenada 211.624 N, 526.720 E)

SUR: Del punto final anterior continua sobre avenida central desplazándose hacia el oeste, hasta la intersección con calle 6 (coordenada 211.624 N, 526.720 E)

Oeste: Línea imaginaria a partir del punto anterior con dirección norte, hasta intersectar el río Torres en coordenadas 213.675 N, 527.490 E, punto inicial de esta descripción.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, N° 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Escuela Unificada República de Perú-Vitalia Madrigal	5516	213.185	528.060
Escuela Buenaventura Corrales Bermúdez	0315	213.320	528.190

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 074-2014.—Solicitud N° 1101.—C-61370.—(IN2014056022).

N° 55-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.

II.—Los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9° del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “**Barrio Córdoba**” del Distrito Territorial Administrativo Zapote, cantón primero San José, de la provincia primera de San José. **Por tanto,**